



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0645-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Cultura y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

Único. Se **expide** la Ley Federal de Cine y el Audiovisual

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C. ; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.

Alan Gutiérrez Mendoza.